

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley – **Expte. N° 22.144**, venido en revisión, por el que se ratifica donación de inmueble de la Escuela N° 24 "Don Segundo Sombra", Departamento La Paz; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto, en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la aceptación de la donación formulada por la Señora Belén Landeyro de PiuZZi, que fuera acordada por Decreto N° 2887/48 M.O.P. del 6 de octubre de 1948, relativa al inmueble de su propiedad que se identifica con Plano de Mensura N° 18.481, Certificado de Mensura N° 933605, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Tacuaras, Domicilio Parcelario: Rural y consta de una superficie según plano de mensura de dos hectáreas, cero áreas, cincuenta y seis centiáreas (2 Has., 00As., 56Cas.); dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (4-1) S 63°30' E de 99,60 m. con Camilo Borello;

Este: Recta (1-2) S 6°09' O de 244,10 m., con Camino Vecinal;

Sur: Recta (2-6) N 75° 09' O de 124,25 m., con Agro Estudio S.A.;

Oeste: Dos rectas: (6-5) N 10° 30' E de 138,00 m. y (5-4) N 26° 30' O de 35,40 m, con Lote de Belén Landeyro de PiuZZi. Dominio inscripto en el Registro Público de la Propiedad de La Paz al Tomo 9, Folio 31 vto. y al Tomo VII, Folio 89 vto.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento en donación relativo al inmueble descripto en el artículo precedente, sobre el cual se encuentra construida la Escuela Primaria N° 24 "Don Segundo Sombra" del departamento La Paz, dependiente de Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el inmueble al funcionamiento de la Escuela Primaria N° 24 "Don Segundo Sombra" del departamento La Paz y a la construcción de viviendas de carácter social.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etcétera.-

ROMERO - MONGE - LARA - BAHILLO - VALENZUELA – BAEZ – RUBERTO - LENA - SOSA - VITOR - ZAVALLO - TRONCOSO

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de Agosto de 2017.-